



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Leticia Villegas Nava**  
**Presidenta del Congreso del Estado.**  
**P r e s e n t e.**

**68**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010**, presentada por el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D i c t a m e n**

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **I. Antecedentes**

El ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, en sesión celebrada el día 26 de octubre del año 2009 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 12 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: la certificación del acta de fecha 26 de octubre de 2009.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## **II. Consideraciones**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y cuatro iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) La y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2009, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## **II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2010, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

### **II.3. Consideraciones generales**

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

*«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»*

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Gto., para el ejercicio fiscal de 2010. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

*« No. Registro: 820,139  
Jurisprudencia  
Materia(s):  
Séptima Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Apéndice de 1988  
Parte I  
Tesis: 68  
Página: 131*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.** Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

*Séptima Época, Primera Parte:*

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.  
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.  
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.  
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.  
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.  
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XI, Abril de 2000  
Tesis: P.J. 50/2000  
Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.** Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»*

#### **II.4. Consideraciones particulares**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del **4.70%** a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2009.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

#### **De los impuestos**

##### **Impuesto predial**

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los



servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Cabe señalar que en el artículo 4 de la propuesta, relativo al establecimiento de las tasas para el cálculo del impuesto predial, se observó un error del iniciante en el supuesto referente a «Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta 2008 (sic)», de lo que se concluye que no se prevé el año de 2009 y en caso de no actualizarlo, aquellos inmuebles cuyos valores sean determinados durante 2009, no serán sujetos de causación, con base en el principio de legalidad. En virtud de lo cual se adecua el supuesto «... hasta 2009».

### **De los Derechos**

En este apartado se proponen incrementos en general en el orden del 4.70% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante. Sin embargo, la iniciativa sufrió modificaciones en los siguientes derechos:





**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas.

No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos justificado adecuaciones al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

- a) En las fracciones I y II, relativas a los derechos por servicio medido de agua potable y por el servicio de agua potable no medido, respectivamente, presentan un error en el cálculo de sus tarifas, ya que aplicaron un incremento inflacionario del 4.7% sobre las tarifas de enero de 2009 y no de diciembre. De esta manera, se hicieron las adecuaciones necesarias para que el incremento, así como el factor de indexación previsto del 0.4% mensual sirvieran de base para el cálculo de las tarifas tomando como base diciembre de 2009.
- b) Con respecto a esa misma fracción II las Comisiones Dictaminadoras, discutimos y aprobamos adicionarle un último párrafo, a efecto de exentar a todas las escuelas públicas del Estado de Guanajuato del pago de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de dicho numeral, toda vez que dichas instituciones públicas carecen de los recursos presupuestales suficientes para solventar dichos pagos, y ante la necesidad indiscutible del servicio, serían los padres de familia quienes tendrían que hacer frente al pago, ello a través de las cuotas establecidas por los comités de padres de familia.

Por tal motivo y atendiendo a la situación económica que prevalece, consideramos inoportuno el generar una carga adicional a las familias guanajuatenses.

No obstante lo anterior, manifestamos la necesidad de que se establezcan en las escuelas públicas, medidas contundentes que contribuyan al usos racional del agua, estableciendo programas y acciones efectivas entre los alumnos de dichas instituciones públicas, así como con el personal que labora en ellas. Esto permitirá que, ante el eventual cobro del consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que se pudiera dar en algún ejercicio fiscal subsecuente, el impacto económico sea menor.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) En la fracción IV correspondiente a tratamiento de agua residual, se consideró necesaria la inclusión de un párrafo a este supuesto, con el fin de que se precisara que su cobro se hará exigible hasta en tanto entre en funcionamiento la planta tratadora de aguas residuales. Ello con el fin de dar certeza y seguridad jurídica al contribuyente.
- d) En la fracción XI relativa a servicios operativos para usuarios en sus incisos a) y b), se observó un incremento en un 9.8%. Dicho incremento no se encuentra justificado en la parte expositiva de la propuesta, ni se anexa algún estudio tarifario que de sustento a la misma y que permitiera establecer la proporcionalidad de las tarifas. Es por ello que se determinó ajustar las tarifas de referencia al 4.70%, guardando congruencia con los incrementos aplicados las cuotas de las fracciones anteriores.

#### **De las contribuciones especiales**

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **DECRETO**

### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones: impuestos, derechos y contribuciones especiales.
- II. Otros ingresos: productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del Municipio de Huanimaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2009, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2010, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	\$554.39	\$1,310.37
Zona habitacional centro económico	\$223.86	\$353.96
Zona habitacional de interés social	\$132.45	\$ 266.05
Zona habitacional media	\$366.86	\$458.27
Zona habitacional económica	\$124.83	\$237.92
Zona marginada irregular	\$52.74	\$113.69
Valor mínimo	\$48.06	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,870.90
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,947.31
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,113.97
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,113.97
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,527.93
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,934.86
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,604.34
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,237.47
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,834.28



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,909.30
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,470.88
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,064.18
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$665.73
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$513.37
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$293.01
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,375.56
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,719.20
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,053.46
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,279.66
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,834.28
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,361.94
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,279.89
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,032.87
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$843.88
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$843.88
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$668.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$590.72
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,668.58
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,159.90
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,604.34
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,458.99
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,870.62
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,470.95
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,697.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,361.94
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,064.23



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,027.88
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$843.66
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$697.38
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$593.57
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$439.53
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$293.01
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,934.86
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,311.33
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,834.28
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,053.44
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,724.12
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,320.90
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,361.92
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,105.26
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$957.58
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,834.28
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,572.91
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,251.76
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,361.94
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,105.26
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$843.88
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,138.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,870.62
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,572.89
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,545.96
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,320.90
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,027.88



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$12,763.84
2. Predios de temporal	\$4,865.26
3. Agostadero	\$2,175.35
4. Cerril o monte	\$915.38

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.30
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.58
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$33.99
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$49.22
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$59.10

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
  
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
  - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
  
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%.
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%.
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- |                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A"  | \$0.36 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.27 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.25
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.12
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.19
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.39
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.22
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.39
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.



**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. Por los ingresos que se reciban sobre el total de los boletos vendidos 6%.
- II. Por el monto del premio obtenido 6%.

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.51
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.35
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.35
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.16
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.12

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### I. Tarifa servicio medido de agua potable.

##### Servicio doméstico

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$54.20	\$54.42	\$54.64	\$54.86	\$55.08	\$55.30	\$55.52	\$55.74	\$55.96	\$56.19	\$56.41	\$56.64
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.43	\$5.46	\$5.48	\$5.50	\$5.52	\$5.54	\$5.57	\$5.59	\$5.61	\$5.63	\$5.66	\$5.68
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.53	\$5.55	\$5.57	\$5.59	\$5.62	\$5.64	\$5.66	\$5.68	\$5.71	\$5.73	\$5.75	\$5.78



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$5.63	\$5.66	\$5.68	\$5.70	\$5.72	\$5.75	\$5.77	\$5.79	\$5.82	\$5.84	\$5.86	\$5.89
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.76	\$5.78	\$5.80	\$5.83	\$5.85	\$5.87	\$5.90	\$5.92	\$5.95	\$5.97	\$5.99	\$6.02
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$5.86	\$5.89	\$5.91	\$5.93	\$5.96	\$5.98	\$6.01	\$6.03	\$6.05	\$6.08	\$6.10	\$6.13
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$6.00	\$6.02	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.14	\$6.17	\$6.19	\$6.22	\$6.24	\$6.27
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$6.10	\$6.13	\$6.15	\$6.18	\$6.20	\$6.23	\$6.25	\$6.28	\$6.30	\$6.33	\$6.35	\$6.38
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$6.23	\$6.25	\$6.28	\$6.30	\$6.33	\$6.36	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48	\$6.51
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$6.36	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.56	\$6.59	\$6.61	\$6.64
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$6.48	\$6.51	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.61	\$6.64	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.74	\$6.77
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$6.61	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.88	\$6.90
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.81	\$6.84	\$6.87	\$6.90	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.01	\$7.03

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

**Servicio comercial**

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$81.61	\$81.94	\$82.27	\$82.60	\$82.93	\$83.26	\$83.59	\$83.93	\$84.26	\$84.60	\$84.94	\$85.28

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incide dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$8.17	\$8.20	\$8.23	\$8.26	\$8.30	\$8.33	\$8.36	\$8.40	\$8.43	\$8.47	\$8.50	\$8.53
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.33	\$8.37	\$8.40	\$8.43	\$8.47	\$8.50	\$8.54	\$8.57	\$8.60	\$8.64	\$8.67	\$8.71
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.49	\$8.53	\$8.56	\$8.59	\$8.63	\$8.66	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80	\$8.84	\$8.87
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.65	\$8.68	\$8.72	\$8.75	\$8.79	\$8.82	\$8.86	\$8.89	\$8.93	\$8.96	\$9.00	\$9.04
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$8.83	\$8.86	\$8.90	\$8.93	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.08	\$9.11	\$9.15	\$9.19	\$9.22
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$9.01	\$9.05	\$9.09	\$9.12	\$9.16	\$9.20	\$9.23	\$9.27	\$9.31	\$9.34	\$9.38	\$9.42
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.18	\$9.22	\$9.26	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.40	\$9.44	\$9.48	\$9.52	\$9.56	\$9.59
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$9.37	\$9.41	\$9.45	\$9.48	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.67	\$9.71	\$9.75	\$9.79
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.55	\$9.59	\$9.63	\$9.66	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.86	\$9.90	\$9.94	\$9.98
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$9.75	\$9.79	\$9.83	\$9.87	\$9.90	\$9.94	\$9.98	\$10.02	\$10.06	\$10.10	\$10.14	\$10.19
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$9.96	\$10.00	\$10.04	\$10.08	\$10.12	\$10.16	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$10.12	\$10.16	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37	\$10.41	\$10.45	\$10.49	\$10.54	\$10.58

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

**Servicio Industrial**

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$114.42	\$114.87	\$115.33	\$115.79	\$116.26	\$116.72	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.60	\$119.08	\$119.55

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incide dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$11.45	\$11.50	\$11.55	\$11.59	\$11.64	\$11.69	\$11.73	\$11.78	\$11.83	\$11.87	\$11.92	\$11.97



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$11.66	\$11.71	\$11.76	\$11.80	\$11.85	\$11.90	\$11.95	\$11.99	\$12.04	\$12.09	\$12.14	\$12.19
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$11.90	\$11.95	\$12.00	\$12.05	\$12.10	\$12.14	\$12.19	\$12.24	\$12.29	\$12.34	\$12.39	\$12.44
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$12.13	\$12.18	\$12.23	\$12.28	\$12.33	\$12.38	\$12.43	\$12.48	\$12.53	\$12.58	\$12.63	\$12.68
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$12.40	\$12.45	\$12.50	\$12.55	\$12.60	\$12.65	\$12.70	\$12.75	\$12.80	\$12.85	\$12.90	\$12.95
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$12.63	\$12.68	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.93	\$12.98	\$13.04	\$13.09	\$13.14	\$13.19
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$12.87	\$12.92	\$12.97	\$13.02	\$13.07	\$13.13	\$13.18	\$13.23	\$13.29	\$13.34	\$13.39	\$13.45
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$13.13	\$13.18	\$13.23	\$13.29	\$13.34	\$13.39	\$13.45	\$13.50	\$13.56	\$13.61	\$13.66	\$13.72
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.39	\$13.44	\$13.50	\$13.55	\$13.61	\$13.66	\$13.72	\$13.77	\$13.83	\$13.88	\$13.94	\$13.99
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.67	\$13.73	\$13.78	\$13.84	\$13.89	\$13.95	\$14.01	\$14.06	\$14.12	\$14.17	\$14.23	\$14.29
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$13.95	\$14.00	\$14.06	\$14.11	\$14.17	\$14.23	\$14.28	\$14.34	\$14.40	\$14.46	\$14.51	\$14.57
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$14.24	\$14.30	\$14.35	\$14.41	\$14.47	\$14.53	\$14.58	\$14.64	\$14.70	\$14.76	\$14.82	\$14.88

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

II. Servicio de agua potable a cuota fija.

Tarifa	Doméstico	Importe
1	Casa deshabitada	\$44.42
2	Adultos Mayores de 60 años	\$74.48
3	Básico	\$94.54
4	Media	\$117.46
5	Normal	\$146.11

Tarifa	Comercial	Importe
9	Básico	\$94.54
10	Medio	\$247.82
11	Alto	\$494.52

Tarifa	Industrial	Importe
6	Seco	\$180.50
7	Bajo uso	\$223.47
8	Uso medio	\$267.89

De uso		
Tarifa	Agropecuario	Importe
12	Seco	\$180.50
13	Bajo uso	\$223.47
14	Uso medio	\$267.89

Las tarifas contenidas en esta fracción II se indexarán al 0.4% mensual.





A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional sobre el importe de agua de su tarifa.

Las tarifas agropecuarias serán para aquellos usuarios que hagan uso del agua para fines de crianza de animales o de riego en huerta o siembra dentro de sus domicilios y se clasificarán de acuerdo al volumen estimado de agua utilizada.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

### III. Servicio de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformarán una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros.

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$121.89
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$121.89

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$663.11	\$994.66	\$1,326.21	\$1,989.33	\$2,653.65
Tipo BP	\$789.88	\$1,184.81	\$1,580.84	\$2,369.64	\$3,159.51
Tipo CT	\$1,303.05	\$1,954.58	\$2,606.12	\$3,909.17	\$5,212.24
Tipo CP	\$1,821.11	\$2,731.66	\$3,755.90	\$5,463.35	\$7,284.45
Tipo LT	\$1,868.64	\$3,655.62	\$3,737.30	\$5,605.94	\$7,474.62
Tipo LP	\$2,737.76	\$4,106.65	\$5,475.52	\$8,213.31	\$10,951.07



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Metro Adicional Terracería	\$129.20	\$193.80	\$258.40	\$387.61	\$496.96
Metro Adicional Pavimento	\$221.88	\$332.76	\$443.69	\$665.54	\$887.38

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$275.43
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$334.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$457.10
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$883.73
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,097.06



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$369.19	\$761.85
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$404.35	\$1,224.59
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,441.65	\$2,018.30
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$5,391.41	\$7,898.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,296.64	\$9,507.83

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

	<b>Tubería de PVC</b>			
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,320.70	\$1,640.90	\$462.96	\$339.90
Descarga de 8"	\$2,654.73	\$1,980.79	\$486.40	\$363.34
Descarga de 10"	\$3,270.07	\$2,578.55	\$562.59	\$433.66
Descarga de 12"	\$4,008.47	\$3,340.40	\$691.51	\$556.73

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.86
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$29.31
c) Cambios de titular	Toma	\$37.50
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$263.72

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.68
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$2.35
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$196.90
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$316.45
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$110.18
f) Reubicación del medidor, por toma	\$351.62
g) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$12.89
h) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$293.01
i) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$410.23



**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

	<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a)	Popular	\$1,683.09	\$632.91	\$2,316.01
b)	Interés social	\$2,414.47	\$902.48	\$3,316.95
c)	Residencial C	\$2,953.61	\$1,113.46	\$4,067.07
d)	Residencial B	\$3,504.49	\$1,324.43	\$4,828.92
e)	Residencial A	\$4,676.55	\$1,758.10	\$6,434.65
f)	Campestre	\$5,907.23		\$5,907.23

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Recepción títulos de explotación	m <sup>2</sup> anual	\$3.51
b)	Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$79,114.75

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>		\$339.90
b)	Por cada metro cuadrado excedente		\$1.34

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,102.25

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$140.64 por carta de factibilidad.

#### **Revisión de proyectos para fraccionamientos**

c)	En proyectos de hasta 50 lotes		\$2,185.91
d)	Por cada lote excedente		\$14.06
e)	Por supervisión de obra por lote/mes		\$70.32

#### **Recepción de obras para fraccionamientos**

f)	Recepción de obras hasta 50 lotes		\$7,219.94
g)	Recepción de lote o vivienda excedente		\$29.31



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

**XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<b>Incorporación de nuevos desarrollos</b>	<b>Litro por segundo</b>
a) A las redes de agua potable	\$243,674.46
b) A las redes de drenaje sanitario	\$115,372.75

**XV. Incorporación individual.**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$580.01	\$218.06	\$798.07
b) Interés social	\$773.34	\$290.74	\$1,064.08
c) Residencial C	\$949.38	\$357.99	\$1,307.37
d) Residencial B	\$1,127.38	\$425.24	\$1,552.63
e) Residencial A	\$1,503.18	\$565.67	\$2,068.85
f) Campestre	\$2,056.98		\$2,056.98

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.45

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dicho servicio de recolección de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.06 por kilo.



### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$29.31
c) Por un quinquenio	\$157.24
d) En gaveta	\$399.67
II. Por expedición de licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$132.45
III. Por expedición de licencia para construcción de monumentos en panteones	\$132.45
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación, fuera del municipio	\$125.41
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$171.12
VI. Por exhumación de cadáveres	\$235.54



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 17.** Los servicios de seguridad pública se prestarán por medio de la policía municipal y podrán utilizarse cuando así se solicite, elementos auxiliares que se encargarán de manera esporádica de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramos de actividades.

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública se pagarán a una cuota de \$202.76 por elemento policiaco, por jornada de ocho horas o evento.

## **SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$53.91	por vivienda
2. Económico	\$219.17	por vivienda
3. Media	\$3.51	por m <sup>2</sup>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**b) Uso especializado:**

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$5.85 por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas pavimentadas   | \$2.35 por m <sup>2</sup> |
| 3. Áreas de jardines  | \$1.16 por m <sup>2</sup> |

**c) Bardas o muros:** \$1.16 por m<sup>2</sup>

**d) Otros usos:**

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$4.68 por m <sup>2</sup> |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales  | \$1.16 por m <sup>2</sup> |
| 3. Escuelas  | \$1.16 por m <sup>2</sup> |

**II.** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.** Por prórrogas de licencias de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| <b>a) Uso habitacional</b>               | \$2.35 por m <sup>2</sup> |
| <b>b) Usos distintos al habitacional</b> | \$4.68 por m <sup>2</sup> |

**V.** Por licencias de remodelación \$132.45 por m<sup>2</sup>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$4.68 por m<sup>2</sup>
- VII. Por peritajes de evaluación de riesgos:
- a) Por metro cuadrado de construcción \$2.35
  - b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa \$4.68 por m<sup>2</sup>
- VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$128.93  
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.
- IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para  
recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los  
trámites, por dictamen \$144.16
- X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso  
habitacional \$267.23
- Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán una  
cuota de \$30.47 por cualquier dimensión del predio.
- XI. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso  
industrial \$643.47
- XII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso  
comercial \$410.23
- XIII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso  
comercial en zona marginada \$58.60



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XIV. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.

XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$45.09

XVI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

- a) Para uso habitacional \$281.56
- b) Zonas marginadas Exento
- c) Para usos distintos al habitacional \$501.64

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$42.19 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$119.55



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.68

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$922.41
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$119.55
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$98.45

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 21.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a la tarifa de \$2,186.80, por día.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 22.** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 23.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$28.53
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$66.80
III. Carta de identificación	\$13.39
IV. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$26.95
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$26.95





H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Table with 2 columns: Description of service and Tariff amount. Includes items like 'Por consulta' (Exento), 'Por la expedición de copias simples' (\$1.16), 'Por la impresión de documentos' (\$1.16), and 'Por la reproducción de documentos' (\$24.60).

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y se liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Table with 2 columns: Description of service and Tariff amount. Includes item 'Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística' (\$0.09).



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.09
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$1.45
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos	\$0.09
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones	0.63%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	0.9%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.08
VI. Por la autorización para relotificación por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.08



**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,197.85
b) Luminosos	\$665.73
c) Giratorios	\$63.37
d) Electrónicos	\$1,197.85
e) Tipo bandera	\$48.06
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$48.06
g) Pinta de bardas	\$39.84

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$76.18

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$26.95



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Móvil:

1. En vehículos de motor	\$66.80
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.86

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$12.89
b) Tijera, por mes	\$39.84
c) Comercios ambulantes, por mes	\$66.80
d) Mantas, por mes	\$39.84
e) Pasacalles, por día	\$12.89
f) Inflables, por día	\$53.91

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y suburbano	\$5,324.71
---	------------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$5,324.71
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$532.12
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$87.91
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$184.01
VI. Por constancia de despintado	\$37.50
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$112.51
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$665.73

SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 28. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, para la expedición de constancias de no infracción se causará y liquidará la cuota de \$44.54

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 29.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **TASAS**

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de recaudación.





*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 36.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 38.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2010 será de \$222.69.

**Artículo 39.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero del 2010, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el mes de febrero del 2010, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanimaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 40.** Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del primer bimestre, tendrán derecho a un descuento del 10% de su importe a pagar.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA**  
**Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 41.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LOS SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 42.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 43.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Artículo 44.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2010.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2009.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Francisco Amilcar Mijangos Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. José Jesús Correa Ramírez



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

*[Firma]*  
Dip. Leticia Villegas Nava

*[Firma]*  
Dip. Eduardo López-Mares

*[Firma]*  
Dip. David Cabrera Morales

*[Firma]*  
Dip. Diego Siqueira Rodríguez Vallejo

*[Firma]*  
Dip. Claudia Brígida Navarrete Aldaco *En contra*

*[Firma]*  
Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico *solo en contra*

*[Firma]*  
Dip. Alicia Muñoz Olivares *En contra*

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2010.